

ORDEN de 8 de abril de 1964 sobre distribución de créditos a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en el presente año

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento para la distribución del crédito figurado el presente año con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares;

Resultando que a la sección 18, capítulo 300, artículo 350, número funcional 347.355, del presupuesto de gastos del Departamento, figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para atender los gastos de los servicios de las 50 Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, según Ley de 22 de diciembre de 1953, a distribuir discrecionalmente entre las mismas mediante Orden ministerial al efecto;

Resultando que según previene la Orden ministerial de 23 de julio de 1955 estos créditos del presupuesto deberán designarse a atenciones de las mencionadas Juntas;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley mencionada el cargo de Secretario de dichas Juntas recaerá en la persona que ostente el de Delegado Administrativo de Educación Nacional;

Considerando la conveniencia de distribuir el citado crédito global de 500.000 pesetas entre las 50 Juntas Provinciales, a razón de 10.000 pesetas cada una, para atender a gastos de personal en la forma siguiente:

50 gratificaciones a los Secretarios de las Juntas Provinciales Delegados Administrativos de Educación Nacional, a razón de 6.000 pesetas cada una, por un importe total de 300.000 pesetas.

Para el personal designado por el Secretario, entre el personal de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, 50 gratificaciones, una por cada Junta, a razón de 4.000 pesetas, por un importe de 200.000 pesetas.

Total del importe del crédito citado, 500.000 pesetas;

Considerando que el mencionado expediente ha sido tomada razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 4 de febrero próximo pasado, y que ha sido intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 12 de igual mes y año,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y la facultad discrecional que le otorga el propio texto presupuestario, ha resuelto distribuir el crédito de 500.000 pesetas para el presente año, con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, a razón de 300.000 pesetas para los Secretarios de las Juntas Provinciales mencionadas, a 6.000 pesetas cada una, y 200.000 pesetas para el pago de los servicios de las Juntas, a razón de 4.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que dictan instrucciones para la realización de las pruebas de reválida de Oficial Industrial en el presente curso 1963-64.

Para la realización de las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1963-64.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes:

a) Las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 24 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 16 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprobarán, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

2.ª Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial Industrial será necesario haber cumplido dieciséis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que comprenden el grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente un certificado por cada alumno, en el que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentar en el Centro oficial que deseen verificarla un certificado expedido por el Jefe de empresa respectiva, visado por el Delegado de Trabajo, acreditativo de figurar o haber figurado en la plantilla de empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mayo al 10 de junio próximo en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 17 y 23 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de exámenes, 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o no oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo, y por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª Desarrollo de las pruebas:

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas

en la instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la reválida, con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres lacrados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente.

Para el desarrollo de las pruebas que componen esta reválida todos los Centros atenderán estrictamente al orden y horario que a continuación se indica:

Primera jornada.

a) Mañana.—Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones. Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las ramas). El sobre que se remite para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas. Doce treinta horas: Ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial (común para todas las ramas). En el plazo máximo de una hora, los alumnos deberán desarrollar un tema a su elección entre los tres propuestos.

b) Tarde.—Tres treinta horas: Ejercicio de Dibujo. Este ejercicio comprende dos partes: Primera. Contestación a un cuestionario de preguntas sobre normalización de Dibujo de la correspondiente rama o especialidad y en la que puede figurar algún problema de Tratado geométrico. Segunda. Esta parte comprende ejercicios distintos y específicos para cada rama u oficio, según a continuación se indica:

Rama del Metal: a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva caballera de una pieza o de un mecanismo sencillo. b) A la vista del croquis a realizar, el dibujo a escala y a lápiz.

Rama Eléctrica: Especialidad Instalador-Montador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Especialidad Bobinador: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno dibuje la representación de un devanado con las características que se indiquen.

Especialidad Radio: Se remitirá el dibujo de un esquema en el cual el alumno realizará las modificaciones que se especifiquen. También puede consistir este ejercicio en un enunciado para dibujar el correspondiente esquema.

Rama de la Madera: a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de una perspectiva caballera o cónica de un mueble sencillo. b) A la vista del croquis, realizar a lápiz las plantas necesarias.

Rama de la Construcción: Se remitirá un enunciado con sus correspondientes datos para que el alumno dibuje uno o varios elementos de construcción.

Rama Química: Consistirá el ejercicio en el croquizado de un elemento y su realización a escala.

Rama Textil: Especializador: a) Realización de un croquis tomado de la perspectiva caballera de una pieza o mecanismo sencillo. b) A la vista del croquis, realizar el dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad Tejedor-Tintorero: Consistirá este ejercicio en la ejecución de un dibujo artístico realizado a todo color por procedimiento libre sobre motivos ornamentales de la composición del Trazado geométrico o un dibujo de estampado.

Rama del Automovilismo: Especialidad mecánica: a) Realización de un croquis acotado tomado directamente de la perspectiva de una pieza o mecanismo sencillo. b) A la vista del croquis, realizar un dibujo a escala y a lápiz.

Especialidad de Electricidad: Se remitirá un enunciado con los datos suficientes para que el alumno realice un esquema de las características que se indiquen.

Se concederá un tiempo máximo de cuatro horas para la práctica total de este ejercicio.

Ramá de Artes Gráficas: a) Boceto sobre un proyecto de cubierta para un libro, desarrollando el tema propuesto por el Tribunal. b) Boceto para la realización de una factura a tres colores.

Segunda jornada.—Nueve horas: Ejercicio práctico de Taller o Laboratorio. Para la realización de este ejercicio se remitirán sobres que contengan ejercicios distintos para las diversas especialidades de cada rama. Se concederá un tiempo máximo de ocho horas para la ejecución del ejercicio práctico, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde.

Tercera jornada.—a) Mañana. Nueve horas: Ejercicio de Física y Química. Se remitirán sobres distintos por cada una de las ramas, conteniendo un lote de cuestiones sobre Física y Química y problemas de aplicación de las mismas materias. Se concederá un plazo máximo de dos horas para la realización de este ejercicio. Once treinta horas: Ejercicio de Lengua, Geografía e Historia (común para todas las ramas). En el plazo máximo de hora y media los alumnos deberán contestar una cuestión de Lengua y Literatura y otra de Geografía económica,

así como hacer una redacción sobre un tema elegido por el alumno de entre los que se propongan.

b) Tarde. Cuatro horas: Ejercicio de Tecnología. Se remitirán sobres con ejercicios distintos para los diversos oficios de cada rama, conteniendo cada uno de ellos un lote de cuestiones teórico-prácticas, que habrán de contestar los alumnos en el plazo máximo de dos horas. Seis treinta horas: Ejercicio de Religión (común para todas las ramas): El sobre correspondiente a este ejercicio contendrá un tema general que deberá desarrollarse en forma de redacción libre y varias preguntas para contestar concisa y brevemente. Se concederá un tiempo máximo de media hora para la realización de este ejercicio. Siete horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las ramas): En el plazo máximo de media hora, los alumnos deberán contestar un tema sobre esta materia.

Cuarta jornada. Calificaciones:

a) Puntuación de las diversas pruebas. Cada uno de los ejercicios que integran la prueba de reválida de Oficial Industrial será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal y por el Presidente, sin que ello excluya la posible intervención en dicha calificación de los restantes componentes del Tribunal.

Los diversos ejercicios que integran la reválida serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

El ejercicio práctico de Taller o Laboratorio se calificará sobre 25 puntos (0 a 25).

El ejercicio de Tecnología se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Matemáticas se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Física y Química se realizará sobre 10 puntos (0 a 10).

El ejercicio de Lengua, Geografía e Historia se calificará sobre 8 puntos (0 a 8).

El ejercicio de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial se calificará sobre cuatro puntos (0 a 4).

El ejercicio de Religión se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

El ejercicio de Formación del Espíritu Nacional se calificará sobre 4 puntos (0 a 4).

Total, 100 puntos.

En la Rama Química este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química de la siguiente forma:

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 4). La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas, que es preciso valorar independientemente cada una con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de Taller o Laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medidas.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar para mayor objetividad en la calificación las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas, herramientas, entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de reválida:

La calificación definitiva de la prueba de reválida del grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente alcance cuando menos la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 o más puntos sin llegar a 85; aprobado, cuando la nota final sea de 50 o más puntos sin llegar a 70.

d) Premios:

Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales, cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas:

Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, al Centro reconocido.

5.ª Expedición de Títulos.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el Título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y en el que figurará el Centro donde cursó sus estudios, la especialidad cursada y la calificación obtenida en la reválida. Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de grado medio en la forma que reglamentariamente se determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice la que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de junio de mil novecientos sesenta sobre pretendida exclusión de determinado personal de aquél del Régimen General de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida a todos sus efectos: sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional del Seguro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice la que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional del Seguro contra Orden del Ministerio de Trabajo de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta, aprobatoria de los Estatutos de la «Mutua Nacional de Previsión del Riesgo Marítimo», y estimándose en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden, en cuanto aprueba los artículos nueve y ochenta y dos a ochenta y siete de dichos Estatutos, que quedarán asimismo sin valor legal, desestimando, por el contrario, las pretensiones de nulidad general de los Estatutos y de anulación de su artículo treinta y siete, cuya subsistencia legal se confirma; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Carulla Riera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Carulla Riera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, promovido por don Alfredo Carulla Riera contra resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, que denegó su nombramiento de Tocólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por haber sido interpuesto fuera del término legal; sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Eugenio Mora. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», domiciliada en Barcelona.

Vistas las normas que la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de abril de 1961 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.633 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección del Seguro de Enfermedad de la Mutual Panadera de Cataluña, Mutualidad de Previsión Social».—Barcelona.